102

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00405
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.S
DEMANDADOS: INVERSIONES Y PROYECTOS J.B. S.A.S. y OTRO.

1.- INCORPORAR a las presentes diligencias y tenerlas en cuenta para los efectos legales las documentales allegadas por la parte actora tendientes a notificar el mandamiento de pago al ejecutado, señor HANS LEANDRO GARAVITO, por medio de la empresa de correos URBANEX. -fls. 83 a 89-

2.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la profesional del derecho **CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA,** en representación del ejecutado, señor **HANS LEANDRO GARAVITO GUACANEME** en los términos y para los fines del poder conferido -Fl. 90-.

3.- Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva, se ordena **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la demandada, a la ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P. Fls. 72 a 75 y 90 a 101-

4.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- Requerir a los apoderados para que den cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de ser sancionados conforme allí se indica.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ